PROCESO ORDINARIO No. 2021-231

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **MIGUEL ANGEL GOMEZ ALCOCER** contra **PALMAS Y EXTRACTORA MONTERREY S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 06 se encuentra soporte del mensaje de datos remitido el 02 de agosto de 2022, a la dirección electrónica de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** conforme Escritura Pública No.120 de 2021 pdf.9 a 13 del documento digital 07, teniendo en cuenta, que obra sustitución de poder a la Dra. **LINA MARIA POSADA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales y T.P. 226.156 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.08 documento digital 07, otorgado por la Dra. María Camila Bedoya García, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 07, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Por otra parte, advierte el Despacho que la parte actora no aporto trámite de notificación a la demandada **PALMAS Y EXTRACTORA MONTERREY S.A.**, no obstante, lo anterior y como quiera obra poder en el documento digital 08 y contestación en documento digital 10, por parte de la demandada **PALMAS Y EXTRACTORA MONTERREY S.A.**, en consecuencia, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **PALMAS Y EXTRACTORA MONTERREY S.A.**

En consecuencia, procede el Despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. **FERNANDO GALLO ÁLVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.836.687 y tarjeta profesional No.255.065 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial conforme Certificado de Existencia y Representación obrante en documento digital 08 del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 10, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR**

CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **PALMAS Y EXTRACTORA MONTERREY S.A.**

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el artículo 77 del C.S.T. y S.S., Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo en Primera Instancia el día **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5850802630dc3e41397c347839fbd7a1ecaa7823a72cd079c34cb3db7eb8e9da**
Documento generado en 22/09/2023 07:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica